



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

---

### **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho de la señora Juez, escrito de la parte demandada solicitando entrega de títulos judiciales. Igual se informa que en atención al público se informó por parte de la procuradora judicial del extremo ejecutante que requería los títulos para pago de honorarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### **Auto Interlocutorio No. 2199**

#### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria, observa el Despacho que mediante escrito al parecer remitido por CATALINA HERNANDEZ CAICEDO, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria.

Valga la pena recalcar, que han sido reiteradas las providencias mediante las cuales el Despacho ha sido categórico en manifestar la necesidad de la presencia en el proceso de CATALINA HERNANDEZ CAICEDO, a fin de tomar decisiones en cuanto a la entrega de títulos judiciales, como quiera que las solicitudes en este sentido, provienen de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

distintos correos electrónicos, sin tener certeza absoluta que el remitente sea CATALINA HERNANDEZ.

Por otra parte, se ha advertido que, para intervenir en esta clase de asuntos, se requiere que constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su derecho y por ende haga la solicitud pertinente de reclamación de títulos siempre y cuando el apoderado, para tal efecto, presente la autorización pertinente, es decir un poder especial para el cobro de títulos judiciales, por parte de CATALINA con su correspondiente firma autenticada. El inciso 4 del artículo 77 del CGP es claro al indicar: *“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”*

Por otra parte, los artículos 155 y 156 del CGP nos brindan pautas acerca de la regulación de honorarios, no es del caso, como lo ha solicitado la apoderada judicial, emitir títulos judiciales a su favor con el fin de sufragar los servicios que presta como apoderada de la demandada, como lo cita el artículo en mención, es una falta grave contra la ética profesional.

Ahora bien, siendo consecuentes con lo anterior, El Despacho ha dispuesto necesario conocer de primera mano y de manera objetiva las condiciones o múltiples circunstancias que impiden a CATALINA HERNANDEZ hacer presencia a los requerimientos del Despacho, por ello se ordenara una visita social a su domicilio, a efectos de establecer



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

sus reales condiciones socioeconómicas, en virtud a que este es un proceso de cobro compulsivo, en donde sólo en forma excepcional y provisional se provee la entrega de cuotas alimentarias, previo fraccionamiento, de no ser consignadas directamente por el alimentante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### RESUELVE

**PRIMERO:** Agregar para que obren y consten los escritos aludidos

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de títulos reclamados directamente al parecer por la ejecutante en este proceso.

**TERCERO: NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la procuradora judicial de la parte ejecutante.

**CUARTO: EXHORTAR** nuevamente a la apoderada judicial de CATALINA HERNANDEZ CAICEDO para que aporte o allegue al proceso el correo electrónico o teléfono de CATALINA HERNANDEZ, e inclusive su dirección y domicilio, para efectos de practicar la visita sociofamiliar que se ordena en este proveído.

**QUINTO:** Indicar que Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

**SEXTO:** Decretar visita social por parte de la trabajadora social del Despacho al domicilio de CATALINA HERNANDEZ CAICEDO para establecer sus reales condiciones socioeconómicas, en virtud a que este es un proceso de cobro compulsivo, en donde sólo en forma excepcional y provisional se provee la entrega de cuotas alimentarias, previo fraccionamiento, de no ser consignadas directamente por el alimentante

**SÈPTIMO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**Juez**

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS .-art.  
295 C.G. P.

ESTADO No. 208 del 14 de diciembre de  
2021

\_\_\_\_\_  
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA  
Secretaria

**05**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dee0955f4113877689d50bdf96e1fb49a2b0010f37ab984f5a311555526415**

Documento generado en 13/12/2021 08:10:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>